

A dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20 apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A tal efectos, y por lo que se refiere a la finca número 801 que es preciso ocupar para la ejecución de dichas obras en el municipio de Villagarcía, lugar de Villatuán, se hace saber a su propietaria, doña María Castiñeira de Urrutia, que el día 6 de febrero de 1974, a las once horas, se procederá, en la Casa Consistorial de Villagarcía, después de trasladarse al terreno, si es necesario, al levantamiento del acta previa a la ocupación de dicha finca y que deberá asistir a dicho acto personalmente o bien representada por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar si lo estima oportuno y a su costa, de su Perito y un Notario.

Pontevedra, 15 de diciembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Ramón López Arca.—9.037-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se acepta la cesión al Estado de los Centros de la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», y se extingue el Consejo Escolar Primario del que dependían.*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Educación y Ciencia que se haga cargo de los Centros que la citada Entidad posee en diversas localidades de la provincia de Vizcaya, a cuyo efecto cede gratuitamente al Estado los edificios e instalaciones que los componen.

Vistos los informes favorables de los Servicios Provinciales del Departamento, así como la fuerte demanda escolar existente en esa Provincia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aceptar la cesión de los siguientes Centros:

Baracaldo: «Colegio Nuestra Señora del Pilar».  
Sestao: «Colegio Nuestra Señora de Begoña» (niños y niñas).  
Basauri: «Colegio Divina Providencia» y «Colegio San José».

2.º La extinción del Consejo Escolar Primario «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», y la incorporación de los Centros como Colegios Nacionales de régimen ordinario de provisión.

3.º Que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicie el expediente de adquisición de los edificios e instalaciones que componen los mencionados Centros.

4.º Por la Delegación Provincial del Ministerio se instruirán los oportunos expedientes de transformación y clasificación de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 14 de noviembre de 1973 por la que se extingue el Consejo Escolar Primario del Parque Móvil Ministerial y se incorpora el Colegio Nacional «San Cristóbal» como Centro estatal con régimen de administración especial.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de junio) establece, en el número 4.º, que los Centros de Patronato dependientes de la Administración del Estado se transformarán en Centros estatales. A tal efecto, la Dirección General de Programación e Inversiones adoptará las medidas necesarias para la incorporación de los mismos al régimen ordinario de administración de los Centros estatales, o, en su caso, el establecimiento de un régimen de administración especial, teniendo en cuenta las circunstancias y características del Organismo o Entidad pública de que depende el Centro.

Visto el escrito presentado por el Ingeniero Director, Presidente del Consejo Escolar Primario del Parque Móvil Ministerial, Organismo público dependiente del Ministerio de Hacienda,

ya, y teniendo en cuenta las características especiales que concurren en el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La extinción del Consejo Escolar Primario del Parque Móvil Ministerial y su sustitución por una Junta de Promoción Educativa, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Director del Parque Móvil Ministerial.

Vicepresidente: El señor Jefe de Asuntos Sociales del Parque Móvil Ministerial.

Vocales: El Director del Colegio Nacional; un profesor o profesora del mismo, elegido por el profesorado; un representante de la Asociación de Padres, designado por el Presidente de la Junta.

Secretario: Uno de los miembros, elegido por la Junta.

2.º La incorporación del Colegio Nacional «San Cristóbal» como Centro estatal, con régimen de Administración especial.

3.º La Junta de Promoción Educativa, una vez constituida, podrá proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el personal docente de carrera necesario para el normal desenvolvimiento de las actividades educativas del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Toledo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo promovido por el Procurador señor Escrivá de Romani, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo contra Decreto 3194/1970, y Orden ministerial de 22 de enero de 1971, el Tribunal Supremo, en 8 de octubre de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo número 300046/1971, promovido por el Procurador señor Escrivá de Romani en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo contra la Administración General del Estado sobre anulación del Decreto número 3193/1970, de 22 de octubre, y Orden ministerial complementaria de 22 de enero de 1971; disposiciones generales que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Rechazando expresamente las demás peticiones instadas de las que se absuelve a la Administración y sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1973 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital Provincial de Gerona.*

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Gerona solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital Provincial de dicha ciudad, y, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital Provincial de Gerona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.